



NEWSLETTER N° 02/2022
Febrero, 2022

Novedades ambientales relevantes para la ejecución de proyectos

SUMARIO

I. CONVENCION CONSTITUCIONAL

Informe N°5, de fecha 3 de marzo de 2022, de la Comisión de Medio Ambiente y Modelo Económico	
Votación del Informe N°5 de la Comisión de Medio Ambiente y Modelo Económico por parte del Pleno de la Convención Constitucional	<p>Pleno de la Convención Constitucional vota el Informe N°5 de la Comisión de Medio Ambiente y Modelo Económico, el cual propuso 40 artículos referidos a materias medioambientales. De los 40 artículos propuestos 34 fueron rechazado por el Pleno, y devueltos a la Comisión de Medio Ambiente y Modelo Económico para su revisión y elaboración de una nueva propuesta.</p> <p>Los 6 artículos aprobados para ser discutidos de forma particular por el Pleno de la Convención (solo el 15% del informe original), dicen relación con las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none">• Reconocimiento constitucional de la crisis climática y ecológica (artículo 1° del Informe N°5);• Deberes del Estado con la Naturaleza (artículo 5° del Informe N°5);• Deber del Estado de proteger a los animales, reconociendo su sintiencia, individualidad y derecho a vivir una vida libre de maltrato (artículo 23 del Informe N°5).• El Estado debe fomentar una educación basada en la empatía hacia los animales y propender al bienestar animal (artículo 25 del Informe N°5);• Participación vinculante e incidente en la toma de decisiones ambientales (artículo 33 del Informe N°5);• Derecho a acceder a la información ambiental pública, que conste en poder o custodia del Estado, y de las empresas, instituciones y organismos que presten servicio al Estado (artículo 37 del Informe N°5);



II. JURISPRUDENCIA

1. Sancionatorio ambiental

Ejecución de actividades distintas a la explotación dentro de su concesión minera por una compañía sancionada con clausura de su operación	El proyecto minero tiene una orden de clausura, para la cual se requiere un plan de cierre a modo de minimizar los posibles efectos negativos. Es evidente que el plan tiene un único fin, el cual es obtener el término de toda actividad del proyecto sancionado, solo permitiéndose faenas u obras destinadas a la citada clausura.
---	--

2. Participación ciudadana y consulta indígena.

¿Ha de realizarse una consulta indígena cuando ya se ha realizado una consulta de participación ciudadana?	En nada obsta que se haya realizado una consulta ciudadana para realizar una consulta indígena, si la afectación se prevé a los últimos, como en el caso en comento, es más, ésta es totalmente necesaria.
---	--



3. Participación ciudadana en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Apertura de proceso de participación ciudadana para proyectos con cargas ambientales que están siendo evaluados a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).	<p>Nada obsta que un proyecto con “carga ambiental” deba ser sometido a proceso de participación ciudadana, al no ser taxativo el listado del artículo 3 del RSEIA.</p> <p>Lo esencial para efectos de determinar qué proyectos pueden ser objeto de participación ciudadana debe ser relacionado con el concepto de “carga ambiental”</p>
--	--

Ampliación de plazo establecido para un proceso de participación ciudadana dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental	<p>Si bien los artículos 29 de la Ley No 19.300 y 92 del Reglamento establecen un plazo de 30 días para el proceso de participación ciudadana en los casos de modificaciones a un Estudio de Impacto Ambiental en trámite, tales normas no disponen que dichos plazos sean improrrogables, por lo que cabe aplicar supletoriamente el artículo 26 de la Ley No 19.880 (ampliación de plazo genérica para los procedimientos administrativos).</p>
---	---

4. Evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Taxatividad del catálogo de proyectos que requieren de evaluación de impacto ambiental según los artículos 10 de la Ley 19.300 y 3 del Reglamento del SEIA	<p>Los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental no son solo aquellos enumerados en el art. número 10 de la Ley 19.300 y en el art. 3 del Reglamento del SEIA, existiendo otros casos que por aplicación de la normativa ambiental general podrían ser evaluados.</p>
---	--

5. Procedencia del recurso de casación en materia ambiental.

Procedencia del recurso de casación sobre sentencias del Tribunal Ambiental que no emitan un juicio sobre infracción de normativa ambiental.	<p>Las sentencias que no se pronuncian sobre el fondo del asunto no constituyen sentencia definitiva, por lo que no son susceptibles de recurso de casación. En el caso comentado la sentencia del Tribunal Ambiental no hace más que retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa posterior al cierre de la investigación, no emitiendo un pronunciamiento sobre la existencia de infracción a la normativa ambiental, siendo improcedente el recurso.</p>
---	--



6. Plan de reparación ambiental y prescripción de la acción por daño ambiental.

Suspensión del plazo prescripción de la acción por daño ambiental.	El plan de reparación ambiental sólo suspende la prescripción de la acción por daño ambiental una vez aprobado y la extingue si es ejecutado satisfactoriamente. Presentación del plan ante la SMA no inhabilita al Tribunal Ambiental para conocer la acción.
---	--

III. NORMATIVA

7. Normativa Ambiental

Resolución Exenta N°82, del 31 de enero de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba anteproyecto de Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Provincia de Quillota y las comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay.	Se aprueba anteproyecto de plan de prevención y descontaminación atmosférica para la provincia de Quillota y las comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay y se ordena someterlo a consulta pública.
--	--

Resolución Exenta N°73, del 28 de enero de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente que da inicio a anteproyecto de normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas de los lagos Nor-Patagonico del Sur de Chile.	Se inicia proceso de elaboración de normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas de los lagos Nor-Patagonico del Sur de Chile. Se fija plazo de tres meses contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para la recepción de antecedentes sobre los contenidos a normar. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia
---	--



NEWSLETTER N° 02/2022
Febrero, 2022

Novedades ambientales relevantes para la ejecución de proyectos

I. CONVENCION CONSTITUCIONAL

Informe N°5 de la Comisión de Medio Ambiente y Modelo Económico	
Objetivo	Proponer articulado para la Nueva Constitución referido al Medio Ambiente y Modelo Económico.
Fecha	3 de marzo de 2022
N°	Informe N°5
Comisión	Comisión de Medio Ambiente y Modelo Económico de la Convención Constitucional.
Contenido	
<p>Con fecha 3 de marzo de 2022 se sometió a votación del Pleno de la Convención Constitucional el Informe N°5 de la Comisión de Medio Ambiente y Modelo Económico, el cual propuso 40 artículos referidos a materias medioambientales. De los 40 artículos propuestos 34 fueron rechazado por el Pleno, y devueltos a la Comisión de Medio Ambiente y Modelo Económico para su revisión y elaboración de una nueva propuesta en caso que corresponda.</p> <p>De la propuesta de 40 artículos, solo 6 pasarán a ser discutidos de forma particular por el Pleno de la Convención (solo el 15% del informe original), a partir del día 4 de marzo de 2022. Dichos artículo dicen relación con las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none">• Reconocimiento constitucional de la crisis climática y ecológica (artículo 1° del Informe N°5);• Deberes del Estado con la Naturaleza (artículo 5° del Informe N°5);• Deber del Estado de proteger a los animales, reconociendo su sintiencia, individualidad y derecho a vivir una vida libre de maltrato (artículo 23 del Informe N°5).• El Estado debe fomentar una educación basada en la empatía hacia los animales y propender al bienestar animal (artículo 25 del Informe N°5);• Participación vinculante e incidente en la toma de decisiones ambientales (artículo 33 del Informe N°5);• Derecho a acceder a la información ambiental pública, que conste en poder o custodia del Estado, y de las empresas, instituciones y organismos que presten servicio al Estado (artículo 37 del Informe N°5);	



II. JURISPRUDENCIA

1. Sancionatorio ambiental

Excma. Corte Suprema, Rol N°58.288-2021, 4 de febrero de 2022. Caso "Edith Ardiles con Compañía Minera Nevada Spa."	
Doctrina:	<p>¿Puede en el marco de una sanción de clausura, la compañía sancionada ejecutar actividades distintas a la explotación dentro de su concesión minera de la cual es titular?</p> <p><i>El proyecto minero tiene una orden de clausura, para la cual se requiere un plan de cierre a modo de minimizar los posibles efectos negativos. Es evidente que el plan tiene un único fin, el cual es obtener el término de toda actividad del proyecto sancionado, solo permitiéndose faenas u obras destinadas a la citada clausura.</i></p>
Fecha:	4 de febrero de 2022
Rol:	58.288-2021
Carátula:	Edith Ardiles con Compañía Minera Nevada Spa.
Razonamiento:	
<p>En sentencia unánime, la Corte Suprema revocó la sentencia apelada y, acogió el recurso de protección deducido por una serie de personas naturales en contra de la empresa Compañía Minera Nevada SpA, por la ejecución de sondajes en el clausurado Proyecto Pascua Lama, contraviniendo expresamente los procesos sancionatorios de los que ha sido objeto.</p> <p>Esto, por cuanto la Excma. Corte considera que realizar actividades de sondaje en la zona del proyecto, en la misma concesión minera, son incompatibles con la ejecución del plan de cierre al que se encuentra obligada la recurrida, quien solo podrá realizar faenas u obras que conduzcan al fin pretendido, cual es la clausura definitiva. De este modo, es que se estima que dichas actividades son arbitrarias e ilegales, acogándose el recurso de protección interpuesto y ordenándose a la SMA y al SERNAGEOMIN supervisar el cierre del proyecto, en concordancia con la resolución de clausura del mismo.</p>	



2. Participación Ciudadana y Consulta Indígena.

Excma. Corte Suprema, Rol 85.957-2021, 14 de enero de 2022. Caso "Ercio Mettifogo Rendic con SEA Metropolitano"	
Doctrina	<i>En nada obsta que se haya realizado una consulta ciudadana para realizar una consulta indígena, si la afectación se prevé a los últimos, como en el caso en comento, es más, es esta totalmente necesaria.</i>
Fecha:	14 de febrero de 2022
Rol:	85.957-2021
Carátula:	Ercio Mettifogo Rendic con SEA Metropolitano
Razonamiento:	
<p>La Excma. Corte Suprema revocó la sentencia dictada por la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, y en su lugar, acogió el recurso de protección deducido por pueblos originarios, y ordenó a la parte recurrida, esto es, el Servicio de Evaluación Ambiental Metropolitano, dar inicio a un Proceso de Consulta Indígena (PCI) respecto del Proyecto "Producción de Sales de Maricunga", ubicado en la región de Atacama.</p> <p>Esto, al estimar que todo proceso que derive en decisiones que puedan afectar alguna realidad de los pueblos originarios, como ocurre en el caso, requiere el acatamiento de las normas asociadas al Proceso de Consulta Indígena, para que, conociendo sus puntos de vista y desde su perspectiva particular, señalen de forma específica cómo el proyecto podría perturbarles, lo que apunta a posibilitar su ejecución desde dicha particularidad, con un estándar de inclusión medio ambiental, puesto que las medidas que se adopten deben orientarse a salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de las comunidades indígenas interesadas.</p> <p>Asimismo, agrega que, sin perjuicio de la existencia de un procedimiento de participación ciudadana paralelo, en el que participaron los recurrentes, estos procesos se refieren a ámbitos sociales diferentes, por lo que no se satisface la necesidad de realizar un PCI por la existencia de este proceso.</p>	

3. Participación ciudadana en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Excma. Corte Suprema, Rol 75.736-2021, 31 de enero de 2021. Caso "Lorena Meneses con SEA Metropolitano"	
Doctrina	<i>Nada obsta que un proyecto con "carga ambiental" deba ser sometido a proceso de participación ciudadana, al no ser taxativo el listado del artículo 3 del RSEIA.</i> <i>Lo esencial para efectos de determinar qué proyectos pueden ser objeto de participación ciudadana debe ser relacionado con el concepto de "carga ambiental"</i>
Fecha:	31 de enero de 2021
Rol:	75.736-2021
Carátula:	Lorena Meneses con SEA Metropolitano



Razonamiento:

Mediante sentencia unánime, la Excma. Corte Suprema revocó la sentencia dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, y en su mérito, acogió el recurso de protección deducido por doña Lorena Meneses Ortiz en, contra de la Resolución Exenta N° 307/2020 de 2020, dictada por el SEA Metropolitano que, a su vez, rechazó la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana durante el procedimiento de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto “Condominio Santa Úrsula”.

Fundamentó su decisión el tribunal argumentando que, al ser la participación ciudadana uno de los principios rectores del Derecho Ambiental nacional, y determinando que el proyecto en comento sí era susceptible de generar cargas ambientales, someterse necesariamente a dicho proceso. Esto, pues al tratarse de un proyecto inmobiliario que creará viviendas, es una actividad sometida al SEIA que generará, en mayor o menor medida, un beneficio o utilidad social suficiente para cumplir con la exigencia del artículo 30 bis de la Ley 19.300, por lo que debió darse lugar al proceso de participación ciudadana, al concurrir en la especie las demás exigencias que ha establecido el legislador.

**Excma. Corte Suprema, Rol 87.226-2021, 14 de febrero de 2022
Caso “Gabriel Muñoz con Servicio de Evaluación Ambiental”**

Doctrina	<i>Si bien los artículos 29 de la Ley No 19.300 y 92 del Reglamento establecen un plazo de 30 días para el proceso de participación ciudadana en los casos modificaciones a un Estudio de Impacto Ambiental en trámite, lo cierto es que tales normas no disponen que dichos plazos sean improrrogables, por lo que cabe aplicar supletoriamente el artículo 26 de la Ley No 19.880 (ampliación de plazo genérica para los procedimientos administrativos).</i>
-----------------	---

Fecha:	14 de febrero de 2022
---------------	-----------------------

Rol:	87.226-2022
-------------	-------------

Carátula:	“Gabriel Muñoz con Servicio de Evaluación Ambiental”
------------------	--

Razonamiento:

En sentencia acordada con el voto en contra del abogado integrante don Pedro Águila, se acogió el recurso de protección deducido por una serie de organizaciones no gubernamentales, quienes impugnaron, como acto arbitrario e ilegal, la falta de respuesta a una solicitud de ampliación de plazo del período de participación ciudadana realizado en el marco del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvora – Agua Santa”.

Al respecto, se indica por la Excma. Corte Suprema que, en atención a lo acotado del plazo para el proceso de participación ciudadana la negativa del SEA de conceder la ampliación sería arbitraria e ilegal, puesto que si bien los artículos 29 de la Ley N° 19.300 y 92 del Reglamento establecen un plazo de 30 días para el proceso de participación ciudadana en los casos modificaciones a un Estudio de Impacto Ambiental en trámite, lo cierto es que tales normas no disponen que dichos plazos sean improrrogables, por lo que cabe aplicar supletoriamente el artículo 26 de la Ley No 19.880 (ampliación de plazo genérica para los procedimientos administrativos).



4. Evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Excma. Corte Suprema, Rol 85.952-2021, 21 de febrero de 2022. Caso “Vílchez Iturrieta José María con Gallardo Ban Julián”	
Doctrina	<i>Los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental no son solo aquellos enumerados en el art. número 10 de la Ley 19.300 y en el art. 3 del Reglamento del SEIA, existiendo otros casos que por aplicación de la normativa ambiental general podrían ser evaluados.</i>
Fecha:	21 de febrero de 2022
Rol:	85.952-2021
Carátula:	Vílchez Iturrieta José María con Gallardo Ban Julián
Razonamiento:	
<p>En sentencia unánime, la Excma. Corte Suprema acogió un recurso de protección deducido por don José María Vilches Iturrieta, en contra de la Dirección de Obras Municipales de Renca, por haber otorgado el Permiso de Edificación de Obra Nueva N°35 de fecha 10 de julio de 2020, para la construcción de dos edificios de once pisos cada uno, destinados a 241 viviendas a construir en 0,56 hectáreas en calle Juana Átala de Hirmas, propiedad adyacente a la que califica como tradicional y característico barrio.</p> <p>Al respecto, la Excma. Corte Suprema indicó que no resulta suficiente ni concordante con la normativa ambiental vigente sostener que los únicos casos en que procede efectuar una evaluación de impacto ambiental son los del art. 10 de la 19.300 y 3 del RSEIA, ello sería una aplicación simplista de dicha normativa.</p> <p>Por lo anterior, acoge el recurso de protección y revoca la sentencia apelada, ordenando que no se realice obra de ningún tipo, mientras el proyecto no cuente con respuesta a consulta de pertinencia en el que se indique que no debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o que cuente con la Calificación correspondiente.</p>	

5. Procedencia del recurso de casación en materia ambiental.

Excma. Corte Suprema, Rol 82.391-2021, 21 de febrero de 2022. Caso “ENAP Refinerías SA. con Superintendencia del Medio Ambiente”	
Doctrina	<i>Las sentencias que no se pronuncian sobre el fondo del asunto no constituyen sentencia definitiva, por lo que no son susceptibles de recurso de casación. En el caso en comento la sentencia del Tribunal Ambiental no ha hecho más que retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa posterior al cierre de la investigación, no emitiendo un pronunciamiento sobre la existencia de infracción a la normativa ambiental, siendo improcedente el recurso.</i>
Fecha:	21 de febrero de 2022
Rol:	82.391-2021
Carátula:	ENAP Refinerías SA. con Superintendencia del Medio Ambiente



Razonamiento:

La Corte Suprema declara inadmisibles los recursos de casación en la forma y fondo presentados por la Superintendencia del Medio Ambiente en contra de la sentencia rol Rr-262 de 2020 del Segundo Tribunal Ambiental. Esta última acogió la reclamación deducida por ENAP Refinerías S.A., y dejó sin efecto al Resolución Exenta N°10/Rol F-030-2018, de 23 de septiembre de 2020, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente, que reabrió la investigación seguida bajo el Rol F-030-2018, reformuló cargos contra ENAP y reinició el procedimiento sancionatorio.

Funda su decisión en razón de que la resolución objeto del recurso no cumple con las características de las sentencias descritas en el art. 26 de la 20.600 esto es, que emitan pronunciamiento sobre la existencia o no de vulneración a la normativa ambiental, ya que en el caso en comento la sentencia solo ordenaba retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa posterior al cierre de la investigación, por lo que la resolución no tiene naturaleza de acto terminal.

6. Plan de reparación ambiental y prescripción de la acción por daño ambiental.

Excma. Corte Suprema, Rol 91.159-2021, 23 de febrero de 2022.

Caso "Fisco De Chile con Sociedad De Exploración Y Desarrollo Minero"

Doctrina	<i>El plan de reparación ambiental sólo suspende la prescripción de la acción por daño ambiental una vez aprobado y la extingue si es ejecutado satisfactoriamente. Presentación del plan ante la SMA no inhabilita al Tribunal Ambiental para conocer la acción.</i>
Fecha:	23 de febrero de 2022
Rol:	91.159-2021
Carátula:	Fisco De Chile con Sociedad De Exploración Y Desarrollo Minero

Razonamiento:

En sentencia unánime, la Excma. Corte Suprema acogió un recurso de queja deducido por Consejo de Defensa del Estado, en contra de los miembros de la Corte de Apelaciones de Santiago, Ministro señor Hernán Crisosto Greisse, Ministro señor Antonio Ulloa Márquez y Abogado Integrante señor Jorge Benítez Urrutia, por la dictación de la resolución de dieciséis de noviembre último, que confirmó la decisión de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Segundo Tribunal Ambiental que, a su vez, rechazó la excepción dilatoria de incompetencia, promovida por la empresa demandada y, conjuntamente, suspendió la tramitación de la demanda por daño ambiental, mientras se encuentre en tramitación el Plan de Reparación Ambiental presentado por la entidad ante la Superintendencia del Medio Ambiente y en ejecución, en el evento que éste sea aprobado.

En lo razonado la Corte Suprema señala que "(...) En efecto, de las normas citadas se desprende que el hito que marca la improcedencia de la acción por daño ambiental, por expresa decisión legislativa, es la ejecución satisfactoria de un Plan de Reparación aprobado; en otras palabras, mientras el Plan de Reparación no sea aprobado y, conjuntamente, ejecutado de manera satisfactoria, la acción de responsabilidad por daño ambiental mantiene plena vigencia.

Corolario de lo anterior es que, una vez aprobado el plan, el plazo de prescripción de la acción se suspende, precisamente a la espera de su total cumplimiento, único caso en que la acción



se extingue.

(...) Si bien la acción de responsabilidad por daño ambiental y el Plan de Reparación Ambiental son instituciones que pueden relacionarse, mantienen su total independencia, a lo menos hasta verificarse la aprobación del segundo, en cuyo caso se suspende el plazo de prescripción, mientras que la extinción definitiva de la acción sólo tiene lugar una vez que se verifique que se ha cumplido completa y satisfactoriamente la finalidad reparatoria.

Ello permite comprender las razones por las cuales no existe disposición alguna que permita al tribunal, de manera previa a la aprobación y ejecución del plan, inhibirse del conocimiento de la demanda por daño ambiental.

III. NORMATIVA

I. Normativa Ambiental

Resolución Exenta N°82, del 31 de enero de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba anteproyecto de Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Provincia de Quillota y las comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay.

Objetivo	Elaboración de Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Provincia de Quillota y las comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay.
-----------------	---

Fecha	Publicada el 18 de febrero de 2022, en el Diario Oficial.
--------------	---

N°	Res. Ex. 82, del 31 de febrero de 2022.
-----------	---

Organismo	Ministerio del Medio Ambiente
------------------	-------------------------------

Contenido

Se aprueba anteproyecto de plan de prevención y descontaminación atmosférica para la provincia de Quillota y las comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay y se ordena someterlo a consulta pública.

Resolución Exenta N°73, del 28 de enero de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente que da inicio a anteproyecto de normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas de los lagos Nor-Patagonico del Sur de Chile.

Objetivo	La elaboración de las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas de los lagos nor-patagónicos del sur de Chile ubicados en la zona andina y pre-andina entre los 39° S y 42° S de latitud, excluyendo las cuencas de los lagos Villarrica y Llanquihue. Lo anterior, con el objeto de proteger y conservar el medio ambiente, así como preservar la naturaleza.
-----------------	--

Fecha	Publicada el 25 de febrero de 2022, en el Diario Oficial.
--------------	---

N°	Res. Ex. 73, del 28 de febrero de 2022.
-----------	---

Organismo	Ministerio del Medio Ambiente
------------------	-------------------------------

Contenido

Se inicia proceso de elaboración de normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas de los lagos Nor-Patagonico del Sur de Chile. Se fija plazo de tres meses contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para la recepción de antecedentes sobre los contenidos a normar. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia.



MORENO SAEZ AVILES
LA FIRMA AMBIENTAL